



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

123

AUTO No. \_\_\_\_\_

(17 ABR 2018)

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante el radicado No. E1-2017-022700 del 29 de agosto del 2017, la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. con NIT. 899.999.082-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción y operación de la línea de transmisión a 230 kV, La Reforma - San Fernando"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Villavicencio, Acacias y Castilla la Nueva del departamento del Meta.

Que por medio del Auto No. 404 del 14 de septiembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción y operación de la línea de transmisión a 230 kV, La Reforma - San Fernando"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Villavicencio, Acacias y Castilla la Nueva del departamento del Meta, a cargo de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. con NIT. 899.999.082-3, dando apertura al expediente ATV 655.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 655, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. con NIT. 899.999.082-3, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción y operación de la línea de transmisión a 230 kV, La Reforma - San Fernando"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Villavicencio, Acacias y Castilla la Nueva del departamento del Meta, emitiendo el Concepto Técnico No. 063 del 20 de marzo de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

"(...)"

**3. CONSIDERACIONES**

*Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2017-022700 del 29 de agosto de 2017, de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., para el proyecto "Construcción y operación de la línea de transmisión a 230 kV,*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

La Reforma - San Fernando", la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera lo siguiente:

### Caracterización biótica

De acuerdo a la información remitida por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., mediante el radicado No. E1-2017-022700 del 29 de agosto de 2017, se requiere construir y operar una línea de transmisión de energía eléctrica a 230 KV, entre la subestación del Sistema Interconectado Nacional "La Reforma" y la subestación "San Fernando", la cual consta según la "Tabla 1-4 Características técnicas generales del proyecto", de:

- Inicio de línea de transmisión - Subestación La Reforma
- Línea de transmisión de energía eléctrica: con una longitud de 35 kilómetros
- Llegada de línea de transmisión - Subestación San Fernando
- Torres: 80 Torres correspondientes a: 78 torres y 2 pórticos (uno en subestación La reforma y el otro en la subestación San Fernando)
- Servidumbre línea de transmisión: 30 metros (15 a cada lado del eje de la línea)
- Plazas de tendido: con un total de 9

Posteriormente, se verifico el archivo cartográfico enviado y se encontraron las siguientes áreas reportadas:

OBJECTID *	OPERADOR	DESCRIP	AREA_METROS	AREA_ha
1	Empresa Energía de Bogotá	Plazas de Tendido	1799.25791	0.179926
2	Empresa Energía de Bogotá	Plazas de Tendido	1472.50502	0.147251
3	Empresa Energía de Bogotá	Plazas de Tendido	1440.790264	0.144079
4	Empresa Energía de Bogotá	Plazas de Tendido	1439.539776	0.143954
5	Empresa Energía de Bogotá	Plazas de Tendido	1481.715847	0.148172
6	Empresa Energía de Bogotá	Plazas de Tendido	1431.997764	0.1432
7	Empresa Energía de Bogotá	Plazas de Tendido	1581.885919	0.158189
8	Empresa Energía de Bogotá	Plazas de Tendido	1488.249526	0.148825
9	Empresa Energía de Bogotá	Plazas de Tendido	1102.454965	0.110245
Total				1.323841

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que la Empresa solo reporta las áreas de las **9 plazas de tendido** con un total de **1.3 ha**. Por otro lado se encontraron las coordenadas de las **80 torres** sin embargo estas coordenadas son puntos que conforman una línea, es decir, no se encuentra el área de los polígonos de cada torre ni la sumatoria de estas, además no se encuentra el área ni los polígonos de la servidumbre, con respecto a este último punto, la Empresa señala que "(...) Las coberturas naturales boscosas, que se podrían cambiar negativamente, con la Remoción de cobertura vegetal y con el Tendido y tensionado de los cables", lo cual nos indica que en las áreas de servidumbre también habrá afectación de la cobertura vegetal, lo anterior aunado a que en el documento formato Word presentado no se reporta un área definida para el área de intervención puntual del proyecto.

De acuerdo a lo anterior, y dado que no es claro, cuál es el área de intervención puntual del proyecto, en donde habrá remoción de cobertura vegetal y por lo tanto afectación de las especies de flora en veda nacional, la sociedad deberá allegar la información precisa del área de intervención puntual del proyecto, que incluya tanto las obras principales como complementarias que componen el proyecto, área en hectáreas, coordenadas completas de los vértices de delimitación de los polígonos de intervención en formato Excel y cartografía con la delimitación del área de intervención puntual en formato .pdf, con sus respectivos shapefiles. Respecto a la servidumbre, si esta no va a ser afectada en su totalidad sino únicamente por tramos o sectores, se debe allegar de manera exacta los polígonos donde habrá remoción de la cobertura vegetal, así como su área en hectáreas y coordenadas.

Esta dependencia aclara que el área de intervención puntual del proyecto es el área donde habrá remoción de cobertura vegetal y por ende afectación de las especies en veda nacional, entiéndase remoción, no solo al área de aprovechamiento forestal sino a la actividad de retirar o remover todo tipo de cobertura vegetal sea arbórea, arbustiva o herbácea.

La Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., envía información para la solicitud de levantamiento de veda referente a localización, descripción del proyecto y zona de vida según

**"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"**

Holdridge, en relación a esta último punto se reportan para el área del proyecto tres zonas de vida: Bosque muy húmedo premontano (bmh-PM) y Bosque húmedo tropical (bh-T) y Bosque pluvial premontano (bp-PM). De acuerdo a lo cual, y según la revisión realizada a los mapas en formato PDF enviados, la zona de vida de Bosque pluvial premontano (bp-PM) solo se encuentra en el área de influencia indirecta, en cuanto a las otras dos zonas si son representativas y se traslanan directamente con la línea eléctrica.

De igual forma, se presenta información de la caracterización biótica del proyecto, que incluye datos respecto a las coberturas vegetales del Área de Influencia Directa (AID) con 106 ha y del Área de Influencia Indirecta (All) con 9.920 ha, sin embargo, para una acertada evaluación de la solicitud se requiere que la Empresa allegue los datos de las coberturas vegetales solo para el Área de Intervención Puntual del proyecto, es decir para las zonas donde habrá remoción de la cobertura vegetal y por ende habrá afectación de especies de flora en veda nacional.

En relación a la caracterización florística, la sociedad informa que se establecieron "83 parcelas distribuidas por tipo de ecosistema, bioma y cobertura", presentándose por cada unidad de cobertura la composición florística mediante tablas, en donde se evidencio la existencia de la especie de Helecho arborescente Cyathea sp en las coberturas de pastos limpios, Bosque de galería y/o ripario en el Helobioma de la Amazonia y Orinoquia y Vegetación Secundaria Alta en el Helobioma de la Amazonia y Orinoquia. En los listados de especies no se encontraron especies de árboles en la categoría de veda nacional establecida mediante la Resolución 316 de 1974.

#### **Metodología de inventarios y muestreo**

Mediante el documento de solicitud inicial con radicado No. E1-2017-022700 del 29 de agosto de 2017, la sociedad informa que para la caracterización de las especies epifitas de los grupos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, "se definió realizar (...), muestreo sobre las áreas de intervención de torres, tomando como unidad muestral el 100% de los árboles con CAP mayor o igual a 32 cm, inmersos en éstas áreas", no obstante, la empresa señala que "Del total de las 80 torres, se muestrearon 49 torres de manera efectiva, teniendo en cuenta que las torres se ubican en predios de carácter privado y se encuentran sujetas a permisos de ingreso. En tal sentido no fue posible la caracterización de la flora epífita presente en las torres restantes" y posteriormente se aclara que "de las 49 torres se obtuvieron registros para 21 torres".

Mediante la "Tabla 1-11 Relación de la infraestructura muestreada respecto a las coberturas", la Empresa señala las torres a las cuales se pudo acceder para realizar el muestreo y las torres a las cuales no se pudo tener ingreso, así mismo se menciona la cobertura y la infraestructura proyectada. Sin embargo, y como se mencionó anteriormente, no se registra el área de intervención puntual total, ni tampoco el área en hectáreas de las zonas muestreadas con el fin de generar una relación e identificar si el muestreo es representativo o no. De acuerdo a lo anterior y en caso de evidenciarse un área de intervención puntual con áreas de remoción de cobertura vegetal en las zonas de servidumbre y plazas de tendido, se debe complementar el esfuerzo de muestreo.

Por otro lado, se señala que el muestreo en las zonas de intervención de torres a las que se pudo tener acceso "permitió la identificación de especies vedadas (...) incluyendo aquellas sobre suelo o roca", posteriormente se señala que "la abundancia fue establecida a partir de la implementación de un cuadrante (parcela) de 100 x 100 m como unidad básica de muestreo, donde se estima la cobertura en  $\text{cm}^2$ , mediante la utilización de una plantilla de acetato de 600  $\text{cm}^2$  que será colocada 5 veces al azar en cada parcela". En virtud de lo anterior, se debieron haber tomado 5 puntos al azar en las 49 torres que se muestrearon de manera efectiva, por lo que se revisó el Anexo 6 "Base de datos epifitas vasculares y no vasculares" en donde se encontraron datos con respecto a las especies vasculares y no vasculares en otros sustratos en 21 torres, concordando con lo descrito por la empresa en donde se menciona "de las 49 torres se obtuvieron registros para 21 torres, ya que varias de las áreas de intervención corresponden a áreas de ganadería y por ende la presencia de epifitas aún en sustratos rocosos o terrestres es nula". Sin embargo, y de acuerdo al área de intervención puntual que se defina, y si hay otros polígonos de intervención en las zonas de servidumbre y plazas de tendido, se debe ampliar el muestreo para estas especies en dichos sustratos.

**"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"**

De acuerdo a la información remitida por la Empresa, en cuanto a la identificación taxonómica de las especies no vasculares, se menciona que se procedió a "transportar dicho material **para ser determinado** e ingresado en el herbario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Bogotá", de acuerdo a lo cual se verificó el Anexo 5 "Herbario Universidad Distrital", en donde se señala "que la **identificación de los especímenes no fue realizada por especialistas del Herbario Forestal (UDBC)** y por lo tanto la responsabilidad de las determinaciones recae en las personas que realizaron este trabajo", de acuerdo a lo cual se considera que este no es un documento válido que certifique la identificación de las especies en veda encontradas en el proyecto, de acuerdo a lo cual la Empresa debe allegar los soportes tanto de las personas que realmente identificaron el material colectado de especies de flora no vascular para el proyecto en mención como las pruebas y soportes de cómo se llegaron a esas identificaciones. Por otro lado no se aporta ningún certificado de identificación de las especies de flora vascular (bromelias y orquídeas), por lo que estos soportes también deben ser allegados a esta dependencia.

Aunado a lo anterior, la Empresa presenta la metodología usada para caracterizar las especies de porte arbóreo en veda nacional, señalando que "Para el caso de arborescentes (Cyathea cf microdonta.) se identificaron por observación directa el 100% de los individuos en áreas de intervención de torres". No obstante, es necesario que se aclare si se inventariaron todas las 80 torres que componen el proyecto, lo anterior teniendo en cuenta que el usuario señala que hubo algunas torres a las cuales no se pudo tener acceso, para el caso de la caracterización de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes. Además, en caso de que se tengan más áreas de intervención en donde haya remoción de la cobertura vegetal específicamente en las zonas de las plazas de tendido y las zona de servidumbre, se debe realizar el inventario al 100% de las especies en veda nacional incluidas en la Resolución 0801 de 1977 y 316 de 1974.

Además, es necesario que se realice un muestreo de la regeneración natural de estas especies en el área de intervención puntual del proyecto, con el fin de proyectar de manera adecuada las medidas de manejo a implementar para estos grupos.

En cuanto a la identificación taxonómica, no se presentan los soportes de identificación taxonómica de la especie de Helecho arbóreo encontrada en el área de intervención de las torres correspondiente a Cyathea cf microdonta.

## Resultados

En relación a los resultados de la caracterización de especies vasculares y no vasculares, la sociedad manifiesta que "se evaluaron en total **187 forófitos** en coberturas que corresponden a: Zonas industriales (Zi), Palma de aceite (Pac), Cítricos (Ctr), Pastos limpios (Pl), Pastos arbolados (Pa), Bosque abierto alto de tierra firme (Baaf) y Vegetación secundaria alta (Vsa); encontrando especies del grupo de Líquenes, Musgos, Hepáticas, Enredaderas, Aráceas, Helechos, Heliconias, Orquídeas y Bromelias", encontrándose un total de "**68 especies epífitas vasculares y no vasculares**, agrupadas en 39 familias para nueve grupos y registradas sobre sustratos de roca/rupícolas, árboles/epífitas y en suelo/terrestres".

En cuanto a otros sustratos como troncos, rocas o suelos se evidencia en "Tabla 1-43 Abundancia de especies vasculares en hábitat terrestre y rupícola", que solo el grupo de bromelias fue registrado en el sustrato terrestre, para el grupo de orquídeas no hubo registros en ningún sustrato, sin embargo al comparar los datos presentados en la tabla en mención con el Anexo 6 "Base de datos epífitas vasculares y no vasculares" los datos de abundancia no concuerdan.

No obstante, los resultados deben ser complementados según los ajustes solicitados en cuanto al esfuerzo de muestreo en otras coberturas naturales presentes en el área de intervención puntual que se defina.

El usuario señala que dada la imposibilidad de ingreso a las áreas de intervención de algunas torres, se realizaron curvas de acumulación de especies para estimar la efectividad del muestreo, sin embargo estas deben ser ajustadas una vez se tenga el área de intervención puntual y se complemente el muestreo en las zonas de servidumbre y plazas de tendido,

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

*allegando las matrices que se usaron para la elaboración de la misma, con el fin de validar la representatividad del muestreo.*

*Esta Dirección se permite informar que las especies pertenecientes a las familias Araceae, Apocynaceae, Vitaceae, Polypodiaceae, Dryopteridaceae, Lycopodiaceae, Hymenophyllaceae, Dennstaedtiaceae, Selaginellaceae, Gleicheniaceae y Heliconiaceae no se encuentran vedadas por la Resolución No. 213 de 1977 (INDERENA) ni por ninguna otra Resolución de este Ministerio. En este sentido, no procede el trámite de levantamiento de veda para las especies de esta familia.*

### **Sopores cartográficos**

*Se presenta cartografía en formato .pdf a escala de salida gráfica 1:25000, donde se incluyen las coberturas vegetales, localización del proyecto y ubicación de los puntos de muestreo de las especies de flora epífita, sin embargo, no se encuentra la georreferenciación de la ubicación de los individuos de las especies de helechos arborescentes en veda nacional y por otro lado en los archivos shapefiles no se encuentra la delimitación del área de intervención puntual.*

### **Medidas de Manejo**

*La Sociedad presenta las siguientes fichas de manejo*

1. PMAB-1.3.1 Manejo de flora arbórea en veda
2. PMAB-1.3.2 Manejo de flora epífita EN VEDA

*En cuanto a la medida de manejo 2 correspondiente a "Compensar por intervención de la flora epífita no vascular, con el fin de la creación de hábitat para la conservación de especies epífitas no vasculares", se considera que:*

*Las medidas para la rehabilitación y/o recuperación que se propongan son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; por lo cual podrán ser complementarias a las establecidas en la licencia Ambiental u otros permisos o trámites ambientales, sin embargo, es importante aclarar que por ningún motivo será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda.*

*Dentro de la misma ficha de manejo se indica: "Compensación de especies arbóreas en veda: (...) se establece que en las áreas de intervención de torres del trazado proyectado para la línea de transmisión del sistema nacional de interconexión eléctrica 230 Kv se afectará un total de 37 individuos de Cyathea cf microdonta, para los cuales se propone una compensación de 1:3, lo que implica una siembra de 111 individuos".*

*Respecto al manejo de orquídeas y bromelias se indica: "Rescate de la flora epífita vascular presente en el área de intervención: (...) se propone realizar el rescate del 80 % del material vegetal cumpla con los siguientes criterios: Criterio de diversidad (...), Criterio Fitosanitario (...), Criterio reproductivo (...), Criterio de senescencia (...)".*

### **4. CONCEPTO**

*Una vez evaluado el documento de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2017-022700 del 29 de agosto de 2017, del proyecto "Construcción y operación de la línea de transmisión a 230 kV, La Reforma - San Fernando", realizado por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:*

- 4.1** La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos DBBSE considera que la información suministrada por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., correspondiente al trámite de la solicitud de levantamiento de veda del proyecto "Construcción y operación de la línea de transmisión a 230 kV, La Reforma - San Fernando", es **insuficiente** para tomar una decisión en relación al levantamiento de veda. De acuerdo a lo anterior y en concordancia con las consideraciones expuestas en



123

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

*el presente concepto técnico, esta dependencia no puede continuar con el trámite, hasta tanto el usuario no suministre la información adicional requerida.*

*Por lo anterior es necesario que la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., allegue a esta Dirección en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, la siguiente información:*

1. *Informar de manera precisa cual es del área de intervención puntual del proyecto en donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, en donde se incluya:*
  - a. *Aclarar cuál es el área de intervención puntual del proyecto en donde habrá remoción de la cobertura vegetal y por ende afectación de las especies en veda nacional, teniendo en cuenta todas las obras del proyecto: torres, zona de servidumbre y plazas de tendido.*
  - b. *Compilar en una tabla cada una de las obras, tanto principales como complementarias y su respectiva área en hectáreas, con el cálculo del porcentaje en función del área total, sobre las que se requiere el levantamiento parcial de la veda, es decir el área de intervención, donde habrá remoción de la cobertura vegetal.*
  - c. *Coordenadas de los vértices de los polígonos que conforman el área de intervención puntual en formato Excel.*
  - d. *Cartografía con la delimitación del área de intervención puntual en formato pdf., con sus respectivos shapefiles.*
  - e. *Presentar una tabla con las coberturas vegetales presentes en el área de intervención puntual del proyecto indicando sus respectivas áreas en hectáreas. Acompañado de su correspondiente shape.*
  - f. *Presentar los soportes ya sea mediante actas o certificaciones de las Alcaldías Municipales o del ejército nacional, de las áreas donde no se pudo acceder, acompañado de su correspondiente cartografía y shape.*
2. *En cuanto a la metodología usado para la caracterización de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 213 de 1977, se debe contemplar los siguientes aspectos:*
  - a. *Una vez ajustada el área de intervención puntual en donde habrá remoción de cobertura vegetal, entiéndase remoción no solo al aprovechamiento forestal sino al retiro de cualquier forma de vegetación sea ésta herbácea, arbustiva o arbórea; se debe realizar el ajuste al muestreo en las áreas donde habrá remoción de la cobertura vegetal, en la zona de servidumbre y en las plazas de tendido, tanto para especies vasculares como no vasculares en sus diferentes hábitos de crecimiento.*
  - b. *Se debe presentar una tabla que incluya el número de puntos de muestreo y el número de forófitos evaluados por punto, por cada cobertura vegetal del área de intervención puntual, lo anterior para los grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, musgos, hepática, anthoceros y líquenes, tanto para hábito epítito como para el hábito terrícola y rupícola.*
  - c. *Alregar los respectivos resultados y análisis de resultados del muestreo ajustado, con los soportes de la realización en campo de la caracterización.*
  - d. *Una vez complementado el muestreo se deben ajustar las curvas de acumulación de especies, separando el análisis de la flora vascular (bromelias y orquídeas) del análisis de flora no vascular (musgos, hepáticas y líquenes), y se deben anexar las matrices en donde se llevaron a cabo, con el fin de validar la información.*
  - e. *Presentar los certificados de herbario de identificación taxonómica que soporten la determinación de las especies vasculares y no vasculares, o los soportes técnicos*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

*de los profesionales que realizaron dicha determinación taxonómica, incluyendo las metodologías, fotografías, y matrices de determinación acorde al listado de las especies identificadas.*

3. *En cuanto a la caracterización de especies de Helechos arborescentes incluidas en la Resolución 801 de 1977 se debe realizar lo siguiente:*

- a. *Aclarar si se realizó un inventario al 100% en las 80 torres y otras área necesarias para el desarrollo del proyecto, lo anterior teniendo en cuenta que el usuario señala que hubo algunas torres a las cuales no se pudo tener acceso.*
- b. *En caso de que se tengan más áreas de intervención en donde haya remoción de la cobertura vegetal específicamente en las zonas de las plazas de tendido y las zonas de servidumbre, se debe realizar el inventario al 100% de los individuos adultos de las especies en veda nacional de la Resolución 0801 de 1977.*
- c. *Realizar un muestro estadístico, con el fin de caracterizar la regeneración natural y estadios juveniles para las especies de porte arbóreo, menores a 5 cm de DAP o a un metro de altura, de las especies en veda nacional, en el cual se debe incluir la correspondiente descripción y justificación del método de muestreo empleado, así como los resultados y el análisis pertinente.*
- d. *Presentar cartografía con salida grafica entre 1:5000 y 1:10000, acompañados de sus respectivos Shapes, donde se presente la georreferenciación de cada uno de los individuos de las especies de helechos arborescentes en veda nacional.*
- e. *Presentar los certificados de herbario de identificación taxonómica que soporten la determinación de las especies de especies de Helechos arborescentes, o los soportes técnicos de los profesionales que realizaron dicha determinación taxonómica, incluyendo las metodologías, fotografías, y matrices de determinación de las especies reportadas.*

*(...)"*

### **Consideraciones Jurídicas**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declaran (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbólitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".*

*Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."*

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

*"Artículo Primero: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, déclarase planta protegida el (sic) helecho arborescente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba", ó "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.*

*Artículo Segundo: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...)".*

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 655 y acorde con el Concepto Técnico No. 063 del 20 de marzo de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. con NIT. 899.999.082-3, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción y operación de la línea de transmisión a 230 kV, La Reforma - San Fernando"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Villavicencio, Acacias y Castilla la Nueva del departamento del Meta.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. con NIT. 899.999.082-3, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 063 del 20 de marzo de 2018, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción y operación de la línea de transmisión a 230 kV, La Reforma - San Fernando"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Villavicencio, Acacias y Castilla la Nueva del departamento del Meta.

Que si bien la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece término máximo de un mes para completar la

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta noventa (90) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. con NIT. 899.999.082-3, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**Artículo 1.** – Requerir a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. con NIT. 899.999.082-3, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Construcción y operación de la línea de transmisión a 230 kV, La Reforma - San Fernando", ubicado en jurisdicción de los municipios de Villavicencio, Acacias y Castilla la Nueva del departamento del Meta, presente un documento técnico que contenga lo siguiente:

**1. Respecto al área puntual del proyecto:**

- a. Informar de manera precisa, cuál es del área de intervención puntual del proyecto en donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional.
- b. Cuál es el área de intervención puntual del proyecto en donde habrá remoción de la cobertura vegetal y por ende afectación de las especies en veda nacional,

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

teniendo en cuenta todas las obras del proyecto: torres, zona de servidumbre y plazas de tendido.

- c. Compilar en una tabla cada una de las obras, tanto principales como complementarias y su respectiva área en hectáreas, con el cálculo del porcentaje en función del área total, sobre las que se requiere el levantamiento parcial de la veda, es decir el área de intervención, donde habrá remoción de la cobertura vegetal.
  - d. Coordenadas de los vértices de los polígonos que conforman el área de intervención puntual en formato Excel.
  - e. Cartografía con la delimitación del área de intervención puntual en formato pdf., con sus respectivos shape files.
  - f. Una tabla con las coberturas vegetales presentes en el área de intervención puntual del proyecto indicando sus respectivas áreas en hectáreas, acompañado de su correspondiente shape fila.
  - g. Soportes ya sean actas o certificaciones de las Alcaldía Municipales o del ejército nacional, de las áreas donde no se pudo acceder, acompañado de su correspondiente cartografía y shape file.
2. Respecto a la metodología utilizada para la caracterización de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución No. 213 de 1977:
    - a. Una vez ajustada el área de intervención puntual en donde habrá remoción de cobertura vegetal, entiéndase remoción no solo al aprovechamiento forestal sino al retiro de cualquier forma de vegetación sea esta herbácea, arbustiva o arbórea; realizar el ajuste al muestreo en las áreas donde habrá remoción de la cobertura vegetal, en la zona de servidumbre y en las plazas de tendido, tanto para especies vasculares como no vasculares en sus diferentes hábitos de crecimiento.
    - b. Presentar una tabla que incluya el número de puntos de muestreo y el número de forófitos evaluados por punto, por cada cobertura vegetal del área de intervención puntual, lo anterior para los grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, musgos, hepática, anthoceros y líquenes, tanto para hábito epítoco como para hábito terrestre y rupícola.
    - c. Allegar los respectivos resultados y análisis de resultados del muestreo ajustado, con los soportes de la realización en campo de la caracterización.
    - d. Una vez complementado el muestreo, se deben ajustar las curvas de acumulación de especies, separando el análisis de la flora vascular (bromelias y orquídeas) del análisis de flora no vascular (musgos, hepáticas y líquenes), y se deben anexar las matrices en donde se llevaron a cabo, con el fin de validar la información.
    - e. Presentar los certificados de herbario de identificación taxonómica que soporten la determinación de las especies vasculares y no vasculares, o los soportes técnicos de los profesionales que realizaron dicha determinación taxonómica, incluyendo las metodologías, fotografías, y matrices de determinación acorde al listado de las especies identificadas.
  3. Respecto a la caracterización de especies de helechos arborescentes incluidas en la Resolución No. 801 de 1977:

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

- a. Aclarar si se realizó un inventario al 100% en las 80 torres y otras área necesarias para el desarrollo del proyecto, lo anterior teniendo en cuenta que el usuario señala que hubo algunas torres a las cuales no se pudo tener acceso.
- b. En caso de que se tengan más áreas de intervención en donde haya remoción de la cobertura vegetal específicamente en las zonas de las plazas de tendido y las zonas de servidumbre, se debe realizar el inventario al 100% de los individuos adultos de las especies en veda nacional de la Resolución No. 0801 de 1977.
- c. Realizar un muestro estadístico, con el fin de caracterizar la regeneración natural y estadios juveniles para las especies de porte arbóreo, menores a 5 cm de Diámetro Altura de Pecho o a un metro de altura de las especies en veda nacional, en el cual se debe incluir la correspondiente descripción y justificación del método de muestreo empleado, así como los resultados y el análisis pertinente.
- d. Presentar cartografía con salida grafica entre 1:5000 y 1:10000, acompañados de sus respectivos shapes file, donde se presente la georreferenciación de cada uno de los individuos de las especies de helechos arborescentes en veda nacional
- e. Presentar los certificados de herbario de identificación taxonómica que soporten la determinación de las especies de especies de Helechos arborescentes, o los soportes técnicos de los profesionales que realizaron dicha determinación taxonómica, incluyendo las metodologías, fotografías, y matrices de determinación de las especies reportadas

**Parágrafo** – La información solicitada debe ser presentada por única vez, respondiendo de manera puntual a todos los requerimientos del presente acto administrativo, así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

**Artículo 2.** – Se advierte a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. con NIT. 899.999.082-3, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS -, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3.** – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. con NIT. 899.999.082-3, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

**Artículo 4.** – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.** – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

**Artículo 6 –** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

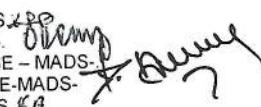
**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 17 ABR 2018



**CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:  
Revisó:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS-  
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-  
Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional especializado DBBSE – MADS-  
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-  
Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS- 

Concepto Técnico No.:

063 del 20 de marzo de 2018.

Expediente:

ATV 655

Auto:

Información Adicional.

Proyecto:

Construcción y operación de la línea de transmisión a 230 KV, La Reforma - San Fernando.

Solicitante:

Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.